



RADICACION: 087583184002-**2024-00068-00**
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CESAR ALFONSO BARRAGAN VERGARA
DEMANDADO: EVELIN TORRES CHIMA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, 15 de abril de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se encuentra al despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor CESAR ALFONSO BARRAGAN VERGARA, por medio de apoderado judicial contra la señora EVELIN TORRES CHIMA.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

No se establece de manera clara la causal por medio de la cual se pretende impetrar la presente demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Dentro de la constancia de poder, no se manifiesta causal por la cual se le haya dado personería a profesional de derecho para representar los intereses del aquí demandante.
- Oteando el acápite de los hechos narrados por el demandante se encaminada la presente acción a la Causal N°3, lo cual se sustenta con los archivos anexos.
- En el acápite N°4 la causal invocada es manifestada como VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (lo cual es un delito, y no se encuentra estipulada por el legislador como causal de divorcio, dado a las que de manera tacita se encuentran en el art 154 del CC.), argumentándola bajo la causal N°1 del art 154 del C.C.; Causal que no concuerda con los hechos manifestados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora MARYEL RAFAEL YEPEZ DURAN, por medio de apoderada judicial contra el señor WENDY VANEZZA OROZCO OSIO Por lo brevemente expuesto.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

02

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53f8e77b64ff9fc34079b61b901f7a4b6b5b775b670148a63a503daffad849e**

Documento generado en 15/04/2024 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>